



ORDENANZA NÚMERO OF-12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería y tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación del citado servicio en los términos establecidos por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del mismo.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago de las tasas los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en la guardería municipal. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago de la tasa los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que soliciten o se beneficien de los mismos.

Artículo 4º.- Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

- 1.-La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE I.- SERVICIO DE GUARDERÍA.	
CONCEPTO	IMPORTE



Jornada completa (4 horas)	50,00 €/mes
Media jornada (3 horas)	40,00 €/mes
Días sueltos	8,00 €/día

EPÍGRAFE II.- UNIDAD FAMILIAR EMPADRONADA EN EL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	IMPORTE
Jornada completa (4 horas)	40,00 €/mes
Media jornada (3 horas)	30,00 €/mes
Días sueltos	6,00 €/día

2.- Las cuantías de las tasas mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Familias que tengan matriculados dos o más niños en el centro:

- En estos supuestos el primero de los niños deberá pagar la cuota que corresponda según el artículo 4º de la presente Ordenanza.
- El segundo matriculado y siguientes, el 50% del importe correspondiente.
- En el caso de que las cuotas correspondan a diferentes servicios se aplicará la bonificación sobre el de menor importe”.

2.- La concesión de las anteriores bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la tasa y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la bonificación.

3.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

4.- No se concederá reducción, bonificación o exención de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.

Artículo 7º.- Devengo:

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1.- El cobro de las tasas a que se refiere el art. 5º de la presente ordenanza ser realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.



2.- Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados a la misma por la Dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre bonificaciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

3.- El abono de los recibos se efectuará en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los diez primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

4.- El impago de las tasas reguladas en la presente ordenanza durante tres meses seguidos o alternativos y habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados.

5.- Las deudas por tasas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.